



## **Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se realiza la convocatoria en 2023 de los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior para los alumnos que finalizaron estudios en el año 2021.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado o centros educativos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional contempla que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente.

Del mismo modo, el artículo 3 de esta Ley establece, dentro de los principios generales del sistema de formación profesional, el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, así como la centralidad en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, y el desarrollo de sus habilidades interpersonales, entre otros.

Por su parte, la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en virtud de su artículo segundo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convocará y concederá dichos premios, siendo requisito necesario para optar a ellos que el alumnado haya obtenido el Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior, concedido por la correspondiente Administración educativa. El objeto de estos premios, como se recoge en el artículo primero de la citada orden, es reconocer el relevante rendimiento del alumnado que haya terminado estos estudios.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia dispongo:

### **Primero. Objeto de la convocatoria y financiación**

1. Esta convocatoria tiene por objeto convocar los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior correspondiente al año 2021, en régimen de concurrencia competitiva, para el alumnado que finalizó sus estudios en este año, como reconocimiento de su relevante rendimiento.



2. Cada premio tendrá una dotación de 1.200,00 euros, que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.323M.484.01 de los Presupuestos Generales del Estado. Al ser 26 el número máximo previsto de premios, la cantidad presupuestada para estos premios es de 31.200 €.
3. Con carácter general, se podrá conceder un premio nacional por cada familia profesional correspondiente al año 2021.  
En el caso de que el premio correspondiente a una familia profesional quedará desierto por falta de concurrencia, podrá concederse a otra persona candidata de otra familia profesional a propuesta motivada de la Comisión de Valoración establecida en la presente resolución.  
En ningún caso, la totalidad de premios concedidos para el año 2021 podrá exceder del número de familias profesionales y por cada familia profesional no podrá haber más de dos personas premiadas este año.
4. Los títulos profesionales establecidos en el desarrollo de la Ley Orgánica de Educación se agrupan en 26 familias profesionales. En el caso de los ciclos formativos que fueron publicados con anterioridad y que continúan ofertándose, se asignan a las siguientes familias profesionales.
  - Técnico Superior en Dietética (Sanidad)
  - Técnico Superior en Óptica de anteojería (Fabricación Mecánica)
  - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (Instalación y Mantenimiento)

## Segundo. Personas destinatarias y requisitos

1. Por cada administración educativa y familia profesional de grado superior podrá concurrir el alumnado que haya obtenido el Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior convocado por su Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación y Formación Profesional para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el año 2021.
2. En el caso en el que para una familia profesional haya más de un Premio Extraordinario en la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma, solo podrá concurrir al Premio Nacional aquel que figure como designado para ello en la resolución de la concesión del Premio Extraordinario de la administración educativa correspondiente. En su defecto, solo podrá concurrir la persona que haya obtenido mayor puntuación en el proceso de resolución del Premio Extraordinario. En el supuesto de empate en la puntuación, se dirimirá aplicando los criterios recogidos en el apartado sexto de la presente resolución, en el orden establecido, hasta el momento en el que se produzca el desempate que, de no producirse, será resuelto por el orden de presentación de la solicitud.
3. La candidatura debe satisfacer los siguientes requisitos:
  - Haber cursado y superado los estudios de Formación Profesional de grado superior en cualquiera de los centros docentes españoles en los que se imparten enseñanzas del



sistema educativo español, bien en régimen presencial o bien en la modalidad a distancia.

- Haber finalizado estos estudios en el año 2021.
- Haber obtenido como calificación final del ciclo formativo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, una puntuación igual o superior a 8,50 puntos.

### **Tercero. Solicitudes de participación, plazo de presentación, subsanaciones y notificaciones**

1. Las personas que, reuniendo los requisitos indicados en el artículo anterior, deseen optar al Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior correspondiente, formalizarán la solicitud electrónicamente, en los términos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, debiendo realizar una única solicitud.
2. La solicitud se cumplimentará a través de la aplicación abierta en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>).
3. El registro de la solicitud se realizará electrónicamente. Para ello, se podrán utilizar cualquiera de los métodos habilitados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>).
4. A la solicitud se deberán adjuntar la siguiente documentación preceptiva:
  - a. Certificado académico oficial expedido por la secretaría del centro educativo en que se encuentre su expediente académico y en el que se especifique la nota media obtenida en el ciclo formativo por el que se participa en esta convocatoria. No obstante, no será obligatoria la aportación por los aspirantes de este certificado cuya verificación se efectuará de oficio por la Administración, salvo en los casos en que se haga constar expresamente en la solicitud, la oposición de los interesados a dicha verificación, en los que será necesaria la presentación de dicha documentación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - b. Documentación acreditativa de los méritos alegados.
  - c. Declaración responsable con base en el artículo 24 y 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, según anexo I.
5. El plazo para presentar la solicitud de inscripción y el resto de los documentos mencionados en el apartado anterior será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La



presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases de convocatoria en particular, y a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acepta la práctica de las notificaciones.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional para recabar directamente, por vía telemática, los certificados de estar al corriente de pagos, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación, en los términos previstos en los apartados anteriores.
7. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional realizará las comprobaciones de los requisitos de la convocatoria, y, a su vez, comprobará que, en las solicitudes, figuran todos los datos necesarios, para lo cual, se podrá solicitar a las Administraciones educativas, la información que sea precisa.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane las faltas o remita la documentación requerida, siendo la notificación del requerimiento por medios electrónicos. Si en ese plazo no se realiza la subsanación se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
10. En cualquier momento del procedimiento administrativo, se podrá solicitar los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
11. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran los documentos originales con los que se generaron los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.



#### Cuarto. Comisión de Valoración

1. La selección de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión de Valoración, designado por la Secretaria General de Formación Profesional, constituida por los siguientes:
  - Presidencia: Jefa o Jefe de Área de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
  - Un vocal: Persona funcionaria del cuerpo de Inspección de Educación de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
  - Tres vocales: Personas funcionarias pertenecientes a la Secretaría General de Formación Profesional con nivel 24 o superior. Actuando uno de ellos como secretario/a.

En caso de ausencia del presidente será sustituido por uno de los vocales designado por la Secretaria General de Formación Profesional.

La Comisión de Valoración podrá ser ampliada, por decisión de su presidencia, con otras vocalías en un número no mayor a cuatro, en calidad de asesoría o personal experto en determinadas familias profesionales que se estime conveniente.

2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros y Ministras por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

#### Quinto. Valoración de las solicitudes

1. Los expedientes serán valorados, de acuerdo con los siguientes criterios que se aplicarán en una única fase de valoración, con transparencia y objetividad:
  - a) Calificación final obtenida que figura en el expediente académico.
  - b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los méritos siguientes:
    - b.1. Cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado, realizados con anterioridad a la finalización del ciclo formativo por el que se opta al premio. Hasta un máximo de 0,80 puntos.
      - 0,20 puntos por cada 10 horas de formación.



b.2. Participación en actividades o proyectos de innovación organizados por el centro o administración educativa (incluidas las competiciones Skills) relacionadas todas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 0,50 puntos.

- 0,10 por cada participación.
- 0,20 por cada participación, si se trata de una competición Skills.

b.3. Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma, se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel. Hasta un máximo de 0,70 puntos.

- 0,15 por cada certificado de nivel A2.
- 0,20 por cada certificado de nivel B1.
- 0,25 por cada certificado de nivel B2.
- 0,50 por cada certificado de nivel C1 o C2.

b.4. Experiencia laboral, prácticas no laborales, becas de formación o actividades de voluntariado, llevadas a cabo durante la realización del ciclo formativo por el que se opta al premio. Hasta un máximo de 1 punto.

- 0,20 puntos por cada mes a jornada completa de actividad profesional relacionada con la familia profesional.
- 0,20 puntos por cada 150 horas de actividad de práctica no laboral o beca de formación, relacionada con la familia profesional.
- 0,05 puntos por cada 10 horas de actividad voluntaria.

2. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) del punto anterior.
3. La Comisión de Valoración, emitirá un informe en el que incluirá el resultado de la evaluación de las solicitudes ordenadas por familia profesional y puntuación obtenida.

### **Sexto. Concesión de los premios**

1. Publicada en sede electrónica del Ministerio el baremo provisional de las solicitudes admitidas, se abrirá un plazo de reclamación de 5 días. Resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, la Comisión de Valoración emitirá un informe, que será remitido a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, órgano instructor del procedimiento.

El informe incluirá el listado de premios ordenados por familia profesional y orden de puntuación obtenida. Para la ordenación, en el supuesto de empate se irán aplicando, hasta el momento en el que se produzca el desempate, los criterios siguientes:

- a) Mejor puntuación en apartado a.
- b) Mejor puntuación en el apartado b.1; y en su caso, en los sucesivos apartados.





Si aplicados estos criterios se mantiene el empate, se dirimirá teniendo en cuenta la siguiente prelación: la mejor calificación obtenida en el módulo profesional con el mayor número de horas curriculares de cada ciclo, en el segundo módulo profesional en número de horas, y así sucesivamente.

Por último, si continuara produciéndose un empate de puntuación, se adjudicará por orden de presentación de solicitud.

2. En el caso de quedar desierto alguno de los premios correspondientes a una o varias familias profesionales, la Comisión de Valoración incluirá, en su caso y de manera motivada, la propuesta de concesión de los premios previstos en su informe a aquella familia profesional con mayor número de solicitudes.
3. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, a la vista del informe, elevará la propuesta de resolución a la Secretaria General de Formación Profesional. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución.
4. La Secretaria General de Formación Profesional, por delegación de la Ministra de Educación y Formación Profesional, contenida en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, concederá los premios. Su publicación se realizará a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
5. La resolución de concesión de los premios pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

### **Séptimo. Reconocimiento del premio**

A las personas que obtengan el Premio Nacional les será anotada esta distinción en su expediente académico por la secretaría del centro donde figuran estos. Las administraciones educativas velarán por el cumplimiento de este trámite de reconocimiento del premio. Además, las personas premiadas se les hará entrega de un diploma acreditativo.

### **Octavo. Recursos**



Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Noveno. Desarrollo**

Se autoriza a la Secretaría General de Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente resolución.

### **Disposición final primera. Normativa aplicable**

Al procedimiento de concesión de estos premios, además de lo dispuesto en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» del 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

### **Disposición final segunda. Efectos**

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de la firma

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Por Delegación, Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE de 26 de enero de 2021)

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Clara Sanz López





ANEXO I

**Declaración Responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.**

D/D<sup>a</sup> ..... NIF ..... y con domicilio en .....

**EXPONE:**

Que a los efectos del pago del premio concedido al amparo de la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al año 2021, y en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, todo ello, de conformidad con los artículo 24 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, según se recoge en el artículo 69, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Fdo.